

DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

El 10 de diciembre de 1948, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó y proclamó la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el texto completo del cual aparece aquí. Tras este acto histórico, la Asamblea pidió a todos los países miembros que publicaran el texto de la Declaración y “que hicieran que fuera distribuido, expuesto, leído y comentado en las escuelas y otras instituciones educativas, sin distinción de la condición política de los países o territorios”-

Preámbulo

Considerando que el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana es el fundamento de la libertad, la justicia y la paz en el mundo

Considerando que el desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad, y el advenimiento de un mundo en el que los seres humanos disfruten de la libertad de expresión y de creencias y la libertad de temor y la miseria ha sido proclamado como la aspiración más elevada de la gente común,

Considerando que es esencial, si el hombre no se vea compelido a recurrir, como último recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión, que los derechos humanos sean protegidos por el Estado de Derecho,

Considerando que, es esencial para promover el desarrollo de relaciones amistosas entre las naciones,

Considerando que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en los Estatutos su fe en los derechos humanos fundamentales, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y que han decidido promover el progreso social y mejores niveles de vida con mayor libertad,

Considerando que los estados miembro se han comprometido a asegurar, en cooperación con las Naciones Unidas, la promoción del respeto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Considerando que una comprensión común de estos derechos y libertades es de la mayor importancia para la plena realización de este compromiso,

Ahora, por lo tanto,

La Asamblea General,

Proclama la presente Declaración Universal de Derechos Humanos como ideal común por el que todos los pueblos y las naciones, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación para promover el respeto de estos derechos y libertades y, por medidas progresivas, nacionales e internacionales, para asegurar el reconocimiento universal y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados Miembros como entre los pueblos de los territorios bajo su jurisdicción.

Artículo 1

Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos. Dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse con los demás en un espíritu de hermandad.

Artículo 2

Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción de ningún tipo, como raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento u otra condición.

Además, no se hará distinción alguna en función de la condición política, jurídica o internacional del país o territorio al que pertenece una persona, ya sea independiente, fiduciaria, no autónomo o bajo cualquier otra limitación de soberanía.

Artículo 3

Toda persona tiene derecho a la vida, la libertad y la seguridad de la persona.

Artículo 4

Nadie podrá ser sometido a esclavitud ni a servidumbre, la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas.

Artículo 5

Nadie podrá ser sometido a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Artículo 6

Toda persona tiene derecho al reconocimiento como persona ante la ley.

Artículo 7

Todos son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. Todas las personas tienen derecho a igual protección contra toda discriminación en violación de esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

Artículo 8

Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.

Artículo 9

Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado.

Artículo 10

Toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a una audiencia justa y pública por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones y de cualquier acusación penal formulada contra ella. 1

Artículo 11

1. Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.
2. Nadie será condenado por actos u omisiones que en razón de cualquier acto u omisión que no constituya un delito según el derecho nacional o internacional, en el momento en que se cometió. Tampoco se aplicará una pena se impondrá a la que la aplicable en el momento de la infracción penal cometida.

Artículo 12

Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia ni de ataques a su honra y reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

Artículo 13

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de circulación y residencia dentro de las fronteras de cada Estado.
2. Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, ya regresar a su país.

Artículo 14

1. Toda persona tiene derecho a solicitar y obtener asilo en otros países de la persecución.
2. Este derecho no podrá ser invocado contra una acción judicial realmente originada por delitos no políticos o por actos opuestos a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

Artículo 15

1. Toda persona tiene derecho a una nacionalidad.
2. Nadie será privado arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiar de nacionalidad.

Artículo 16

1. Hombres y mujeres mayores de edad, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, tienen derecho a casarse y fundar una familia. Tienen derecho a la igualdad de derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución.
2. El matrimonio no podrá celebrarse sólo con el libre y pleno consentimiento de los contrayentes.
3. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y el Estado.

Artículo 17

1. Toda persona tiene derecho a la propiedad, individual y en asociación con otros.
2. Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad.

Artículo 18

Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencias y la libertad, ya sea solos o en comunidad con otros y en público o privado, de manifestar su religión o creencia en la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia.

Artículo 19

Toda persona tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión, este derecho incluye la libertad de sostener opiniones sin interferencia y buscar, recibir y difundir informaciones e ideas por cualquier medio y sin consideración de fronteras.

Artículo 20

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión pacífica y asociación.
2. Nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación.

Artículo 21

1. Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.
2. Toda persona tiene derecho a la igualdad de acceso a la función pública en su país.

3. La voluntad del pueblo es la base de la autoridad de gobierno, esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas y periódicas que se hará por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

Artículo 22

Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social y tiene derecho a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional y de conformidad con la organización y los recursos de cada Estado, de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

Artículo 23

1. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de empleo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo ya la protección contra el desempleo.
2. Toda persona, sin discriminación alguna, tiene derecho a igual salario por trabajo igual.
3. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y asegurar para sí y su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por otros medios de protección social.
4. Toda persona tiene derecho a fundar y afiliarse a los sindicatos para la protección de sus intereses.

Artículo 24

Toda persona tiene derecho al descanso y al ocio, a una limitación razonable de las horas de trabajo ya vacaciones periódicas pagadas.

Artículo 25

1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado para la salud y el bienestar de sí mismo y de su familia, incluso alimentación, vestido, vivienda y atención médica y los servicios sociales necesarios, y el derecho a la seguridad en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otra falta de medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.
2. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos dentro o fuera del matrimonio, tienen derecho a igual protección social.

Artículo 26

1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en las etapas elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La enseñanza técnica y profesional habrá de ser generalizada

y la educación superior debe ser igualmente accesible a todos sobre la base del mérito.

2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales. Favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones, grupos étnicos o religiosos, y promoverá las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.
3. Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.

Artículo 27

1. Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.
2. Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

Artículo 28

Toda persona tiene derecho a un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos.

Artículo 29

1. Toda persona tiene deberes respecto a la comunidad en la que sólo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad es posible.
2. En el ejercicio de sus derechos y libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás y de satisfacer las justas exigencias de la moral pública el orden y el bienestar general en una sociedad democrática.
3. Estos derechos y libertades no podrán en ningún caso ser ejercidos en contra de los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

Artículo 30

Nada en esta Declaración podrá interpretarse en el sentido de que confiere derecho alguno al Estado, a un grupo o a una persona, para emprender y desarrollar actividades o realizar actos tendientes a la supresión de cualquiera de los derechos y libertades proclamados en esta.

